

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.403

PROCESO: V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

DEMANDANTE: BRENDA CATALINA SALAZAR HURTADO.

DEMANDADO: MASOUD SIMYARI.

RADICADO: 171743184001-2020-00125-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná-Caldas, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez informando que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales allegó oficio el 06 de septiembre del año en curso, comunicando la improcedencia de registro de la cancelación del embargo que versa sobre el bien identificado con FMI Nro. 100-162078. Sírvase proveer.

**MARIANA STOLTZE ARIAS
SECRETARIA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná - Caldas, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno.

Vista la constancia secretarial que antecede en el presente proceso **V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovido por **BRENDA CATALINA SALAZAR HURTADO** en frente de **MASOUD SIMYARI**, se dispone:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio del 06 de septiembre de 2021 allegado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, comunicando la improcedencia de registro de la cancelación del embargo que versa sobre el bien identificado con FMI Nro. 100-162078 por falta de cancelación de los derechos de registro en el plazo oportuno para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ